Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la

propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera tivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los

candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria. En su virtud, este Ministerio previo los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer.

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.°, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad de León podrá convocar un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas para su provisión, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el De-

dientes la capacidad necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares Administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aún cuando no posean aquella titulación

titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convo-

tringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo 1.º de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2, d) y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de mayo de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

13890

ORDEN de 3 de mayo de 1982 por la que se establecen pruebas selectivas, turno restringido, en-tre funcionarios de carrera de la Universidad Poli-técnica de Las Palmas a escalas de nivel supe-

Excmo. Sr.: Una de las innovaciones del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad Politécnica de Las Palmas podrá convocar un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas para su provisión, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo pertenecientes a otras escalas o plazas de diferente especialidad o

nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondien-

la capacidad necesaria.

tes la capacidad necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija titulo de Bachiller Superior ò equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares Administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en la menta constante de carrera en la menta de la menta de carrera en la menta de carrera en la menta de carrera

el propio Organismo, aún cuando no posean aquélla titulación. Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convo-

catoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º 2, d) y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de mayo de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se hace pública la convocatoria de beca-colaboración para 13891 el curso académico 1982-83.

Ilmos. Sres.: Anualmente se publican, además de las convocatorias del Régimen General de Ayudas al Estudio, varias convocatorias especiales destinadas a fomentar y propiciar el logro de determinados objetivos educativos. Entre ellos, se encuentra la denominada beca-colaboración, destinada a facilitar que los alumnos de los dos últimos cursos de estudios universitarios presten su colaboración, en régimen de compatibilidad con sus estudios, en Centros docentes o de investigación universitaria, en Servicios universitarios, o en Colegios Mayores, Institutos de Ciencias de la Educación o en otros Organismos de naturaleza similar. Habida cuenta de la utilidad de tal convocatoria procede publicar la correspondiente al curso académico 1982-83.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan las ayudas denominadas beca-colaboración correspondientes al curso académico 1982-83, tanto en régimen de renovación para quienes hayan disfrutado de la misma en el curso anterior, como en régimen de nueva adjudicación dicación.

Art. 2.º La dotación de las ayudas será de 100.000 pesetas, a abonar en dos plazos, para aquellos alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar, por no existir en ésta Centro docente de la especialidad cuyos estudios cursen.

La dotación de las ayudas será de 75.000 pesetas, a abonar en dos plazos, cuando los alumnos cursen estudios en la localidad donde radica el domicilio familiar o en localidad cercana comunicada con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario.

Art. 3.º Los solicitantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Cursar, en enseñanza oficial, durante el curso 1982-83 cualquiera de los dos últimos cursos de Facultad Universitaria e Escuela Técnica Superior o bien el tercer curso de Escuela Universitaria.

c) No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales salvo en aquellos casos en que el título de referencia suponga un ciclo o grado inferior dentro de los estudios que se cursan.

d) No superar los módulos económicos que, a continuación, se indicar.

se indican:

1. 250.000 pesetas por persona y año, mientras la familia no supere el número de cuatro miembros.

2. En familias de mayor número de miembros, la renta familiar máxima será la obtenida computando los cuatro primeros miembros del modo indicado en el párrafo anterior e incrementando 140.000 pesetas por cada uno de los miembros restantes a partir del quinto inclusive.

La renta familiar incluirá los ingresos obtenidos por la totalidad de los miembros de la familia.

lidad de los miembros de la familia.

e) Tener totalmente aprobados los dos primeros cursos, si es alumno de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior o los tres primeros cursos en el caso de que la licenciatura conste de seis cursos, y en el primer curso si es alumno de

Escuela Universitaria, todo ello en el momento de formular la

solicitud.
f) Haber superado en el curso 1981-82 los baremos académicos exigidos en el artículo 4.º de la presente Orden ministerial.

Art. 4.º Los solicitantes, en concepto de renovación, deberán haber aprobado en su integridad, el curso seguido en el año académico 1980-81. Los solicitantes de nueva adjudicación que estudien en Facultades no experimentales habrán de haber obestudien en Facultades no experimentales habrán de haber obtenido, en dicho curso, una puntuación académica igual o superior a dos puntos; en el caso de Facultades experimentales, igual o superior a uno coma cinco puntos; en Escuelas Técnicas Superiores, igual o superior a uno coma veinte puntos. En las Escuelas Universitarias, no experimentales, la puntuación académica habrá de ser igual o superior a dos puntos, y en las experimentales, igual o superior a uno coma veinte puntos. Tal valoración se obtendrá sumando, de acuerdo con el baremo que a continuación se menciona, la calificación obtenida en todas las asignaturas que componen el curso seguido en el año académico 1980-81 y dividiendo el resultado obtenido por el número de las mismas.

el número de las mismas.

Las puntuaciones que se consignen para cada asignatura serán las que figuran en la siguiente tabla de equivalencias:

Matrícula de Honor, cuatro puntos. Sobresaliente, tres puntos. Notable, dos puntos. Aprobado, un punto. Suspenso o no presentado cero puntos.

Art. 5.º Los alumnos a quienes se haya concedido ayuda para percibir la dotación correspondiente habrán de acreditar haber aprobado totalmente el curso realizado en el año académico 1981-82 y estar matriculados en el curso 1982-83, en un curso de carrera superior.

Art. 6.º Los alumnos deberán presentar su solicitud, confeccionada según el anexo a la presente Orden, en el plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden ministerial. La solicitud habrá de ir acompañada de los documentos exigidos en el artículo 7.º de la presente convocatoria. vecatoria.

La presentación de solicitudes se hará de la siguiente forma:

a) Los alumnos que deseen cursar estudios y colaborar en las actividades dependientes de las Facultades Universifarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Institutos de Ciencias de la Educación, presentarán sus solicitudes en los Vicerrectorados de Extensión Universitaria correspondientes, cuando se trate de Centros radicados en la cabecera del distrito universitario.

dientes, cuando se trate de Centros radicados en la cabecera del distrito universitario.

b) Los alumnos que deseen cursar estudios y colaborar en las actividades dependientes de las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, que no radiquen en la cabecera de distrito universitario, presentarán su solicitud en el Centro docente correspondiente. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los Decanos o Directores respectivos remitirán las mismas, en el plazo de cinco días, a los Vicerrectorados de Extensión Universitaria del distrito correspondiente, debidamente informadas y acompañadas de una relación de los alumnos para que conste su remisión.

c) Los alumnos que deseen colaborar en Servicios universitarios o en Colegios Mayores o en otros Centros presentarán su solicitud en los Vicerrectorados de Extensión Universitaria de cada Universidad.

de cada Universidad.

Los Vicerrectorados de Extensión Universitaria, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los quince días siguientes, remitirán las mismas debidamente informadas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58, Madrid-27), acompañadas de una relación de los alumnos para que conste su remisión.

Una vez finalizado el plazo y transcurridos veinte días sin que los Centros receptores remitan las solicitudes, se entenderá por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante que no se ha presentado en dichos Centros ninguna solicitud de beca-colaboración para el próximo curso.

Los alumnos expresarán en su solicitud la clase de trabajo en que desean prestar su colaboración (cátedra, Instituto, Centro o Servicios universitarios), sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 10.

Art. 7.º A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

documentos:

a) Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas en el curso 1980-81.
b) Justificación documental de los ingresos familiares, así como fotocopia de la declaración por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas del cabeza de familia correspondiente al ejercicio de 1981.
c) Informe confidencial, en sobre cerrado, del Catedrático o Profesor acerca del trabajo propuesto.
d) En el caso de solicitudes de renovación, se presentará una Memoria descriptiva de la labor realizada en el curso anterior, acompañada de certificación del Jefe del Departamento o del Director del Centro en el que haya prestado sus servicios de colaboración el becario. En la certificación se informará, en su caso, sobre la procedencia de la renovación solicitada. Art. 8.º La selección de los beneficiarios será efectuada por un Jurado de selección, constituido como sigue:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia

y Promoción del Estudiante.
Vicepresidentes: Un Vicerrector de Extensión Universitaria y el Subdirector general de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Un Catedrático de Facultad experimental, un Catevocales: Un Catedratico de Facultad experimental, un Catedrático de Facultad no experimental, un Catedrático de Escuela Técnica Superior y un Catedrático de Escuela Universitaria.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante,

Art. 9.º El Jurado realizará la selección tanto en función de las circunstancias económicas y académicas cuanto del in-terés de la colaboración propuesta.

A los alumnos seleccionados se les expedirá la correspon-

diente credencial de becario.

Cumplidos los requisitos del artículo 5.º, el alumno podrá percibir, tras los trámites correspondientes, el primer plazo de la avuda.

Art. 10. Los beneficiarios de la beca-colaboración deberán prestar sus actividades durante tres horas diarias en los Centros o en los Servicios donde sean destinados. Los Decanos o Direco en los Servicios donde sean destinados. Los Decanos o Directores de los Centros universitarios entregarán al becario un documento en el que se específicarán el tipo de trabajo a realizar y el horario que deban cumplir. Dicho documento deberá ser firmado por el becario y devuelto al Centro correspondiente, quien remitirá al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una copia del mismo. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la beca. Los Vicerrectores de Extensión Universitaria, estudiadas las solicitudes, podrán, en el informe a que se refiere el artículo 6.º de la presente Orden ministerial, proponer al Jurado de selección que se destine a los beneficiarios de beca-colaboración a los Servicios universitarios donde dicha colaboración pueda resultar más interesante o fecunda, cualquiera que sea el trabajo propuesto al solicitar la beca, pero sin perjuicio de contemplar coherentemente las circunstancias personales de los becarios de la Universidad respectiva.

En casos especiales, la adscripción será realizada por el

En casos especiales, la adscripción será realizada por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 11. Los alumnos seleccionados, además de la percepción de la correspondiente ayuda, tendrán derecho a la exención de

las tasas académicas.

Art. 12. Los alumnos seleccionados tendrán las siguientes

a) Seguir durante el curso 1982-83 por enseñanza oficial los estudios a que se refiere el artículo 3.º, apartado b).
b) Colaborar, en los términos señalados en el artículo 10, en los Centros o Servicios a los que haya sido adscrito, sometiéndose al régimen de trabajo y horario que les haya sido fijado.
c) Enviar al Vicerrector de Extensión Universitaria, en el mes de febrero de 1983, un breve informe, firmado por el Catedrático o Profesor responsable, sobre la labor realizada. Los Vicerrectores de Extensión Universitaria remitirán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en la primera quincena del mes de marzo siguiente, los informes de los becarios con la propuesta que, en su caso, consideren oportuna, respecto de la procedencia de abonar el segundo plazo de la ayuda o de proceder a la revocación de la misma.

Será aplicable a las becas-colaboración lo dispuesto en el artículo 39 de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 sobre el régimen general de ayudas al estudio en Educación Universitaria.

Art. 14. El disfrute de la beca-colaboración será incompati-

Art. 14. El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con cualquier ayuda económica concedida por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y otro Organismo público o privado, salvo que, en la otra convocatoria, se autorice tal compatibilidad.

Art. 15. Los solicitantes a quienes se notifique la resolución denegatoria de ayuda y se consideren lesionados, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan, podrán interponer reclamación ante el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el término de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación denegatoria.

clas a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación denegatoria.

Art. 16. Los Centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, la cual habrá de fijarse en el tablón de anuncios de los mismos.

Art. 17. Será aplicable a los solicitantes en virtud de esta convocatoria lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981.

Art. 18. El Jurado de selección porcibirá los epictoricos de

Art. 18. El Jurado de selección percibirá las asistencias co-

rrespondientes.

Art. 19. Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 1 de junio de 1982.

## MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

## ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

Instituto Nacional Asistencia y Promoción del Estudiante

A. Datos personales del alumno.	Beca colabor	ación cu	rso 1982-8	3			
Apellidos					Nombre		
				•			
Nacido en	., provincia de				con DNI	número	
Domicilio familiar:						•	
Calle o plaza provincia				***************************************	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	, DP	
Residencia durante el curso:			*				
Calle o plaza	número		localidad		•••••	DP	
provincia	, distancia en k	ilómetro	s desde é	l domicilio	familiar	•••••••	
¿Le permite el d	lesplazamiento diario		NO ☐ (tác	hese lo que	no proceda	a)	
B. Datos escolares.			_				
¿Beca renovación 🔲 o nueva adjudicacio	ón 🔲 ? (ponga un	a X en	el recuad	lro correspo	ondiente).		
Estudios para los que solicita la ayuda .  Técnica Superior o Escuela Universitaria de; calle o plaz localidad pr	de		perteneci	ente a la	Universida	d	
Centro docente u organismo en el que el Colegio Mayor, Escuela Técnica Superior, localidad	solicitante desea p	restar su	s trabajo				
C. Datos de la familia referidos al año 198							
Nombre y apellidos de los miembros computa- bles de la familia que residan en el mismo domicilio	Clase de parentesco	Edad	Estado civil		ofesión studios	Localidad donde trabaja o cursa estudios	
					· ·		
		·					
		-				-	
						į	
						·-	
		ĺ				i	
V							
		li		<u> </u>		<u> </u>	
D. Datos económicos-profesionales del cab	eza de familia refer	idos al a	ño 1981.				
Profesión del cabeza de familia			, cate	egoría prof	esional	***************************************	
Don	, como (*)		, <b>d</b> e la	Entidad .		, con domicilio	
en, calle							
CERTIFICA: Que don				rante el af	10 1981, los	ingresos netos de	
		•			□ T □ P	rabajador por cuenta ajena. rabajador por cuenta propia. ensionista. n desempleo.	
a de (Sello Entidad) (Firms		9					

<sup>(\*)</sup> Presidente, Director, Jefe de Personal o Habilitado, Empresario, Pagador, etc.

En el caso de que el cabeza de familia ejerza más de un empleo remunerado, acompañará tantas certificaciones similares a la de este impreso, como empleos desempeñe; el total de los ingresos obtenidos lo especificara en la declaración jurada de los ingresos totales familiares anuales.

La falsedad de los datos declarados implicará la pérdida automática de sus derechos y la obligación de devolver las cantidades percibidas, mediante ingreso en el Tesoro Público, justificado mediante la oportuna carta de pago.

Nombre y apellidos	Categoría profesional	Empresa	Ingresos
Nombre y apendos	- Cavegoria professional		netos-pesetas
	-   <del></del>	_	
	<u> </u>	-	
-		Total	
a justificación de este apartado debe hacerse acompañ	ando las certificaciones de	e las empresas donde pr	resta sus servicios.
. Suma de los ingresos netos del cabeza de familia y	de los otros miembros co	mputables de la familia	(D + E).
		Total	pesetas
	ø		
Deducciones de los ingresos declarados.		<u> </u>	
Del total de ingresos netos familiares (apartado F)	se harán las siguientes	deducciones:	, ,
<ul> <li>a) El 50 por 100 de los ingresos computados por le n el domicilio familiar.</li> </ul>	os hermanos del solicitant	te, menores de veintiún	años, que conviv
<ul> <li>b) El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasifique adecuadamente, ante el Jurado de Selección un olso o compensación alguna por parte de Entidades per compensación alguna por cada hermano, incluido amilias numerosas.</li> </ul>	niversitaria, que fueron ab públicas o Mutualidades sa	onados por la familia de initarias.	l solicitante sin ree
<ul> <li>d) Cien mil pesetas por cada hermano del solicita capacidad se derive la imposibilidad de obtener ingreso</li> <li>e) El 20 por 100 de la renta familiar neta cuando</li> </ul>	os de naturaleza laboral. el solicitante sea hijo de p	adre inválido, aquejado	de enfermedad pern
ente que imposibilite para el trabajo, que se halle en almente, ser hijo de viuda, de madre soltera o separa			cion de subsidio y,
	<del>-</del>	do a)	pesetas
	•	do b)do c)	pesetas pesetas
	. <del>-</del>	do d) do e)	pesetas pesetas
	_		pesetas
Renta familiar (diferencia entre apartados F — G).	<u> </u>		Posta
Menta familiar (diferencia entre apartados r — G).		<del></del> -	Pesetas
lódulo económico personal (se hallará dividiendo la rer	ita familiar por el número	de miembros computabl	es).
<b>~</b>		÷	Pesetas
Son miembros computables de la familia: el padre n ños que convivan en el domicilio familiar o los de ma a que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos d decuadamente su residencia en el mismo domicilio con	yor edad que padezcan in	capacidad o disminución	n física o neiguica
Documentación que presenta (póngase una X en la ent	regada).		
Certificación académica de las calificaciones obtenid Justificante de los ingresos familiares.	as en el curso 1980-81.		
Informe confidencial del Catedrático o Profesor.			
Fotocopia Declaración sobre la Renta de las Person Memoria de la labor realizada (en caso de renovación		milia referida a 1981.	
	-		
	***************************************	a de El interesado,	de 19